



CONSTANCIA SECRETARIAL

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1 0-2015

Página 1 de 1

Elaboró: Oficina Jurídica

Florencia, Caquetá, 24 de junio de 2024

Que el día 07 de mayo de 2024, se notificó por aviso publicado en la página web de Corpoamazonia a DIEGO ARMANDO MIRANDA ADAIME identificado con cedula de ciudadanía No 96.333.692 Y ATALIBAR MARTINEZ MOTTA identificado con cedula de ciudadanía No 96.342.389 del Auto de formulación de cargos DTC N° 001 de 2024, y se le concedió un término de diez (10) días para presentar descargos. Que en aras de garantizar el derecho de contradicción, el día 21 de mayo de 2024, respectivamente a la hora de las seis de la tarde (6:00 p.m) venció el término que tenían los investigados para presentar descargos y solicitar pruebas.

Paso las diligencias al Despacho informándole que los investigados señores DIEGO ARMANDO MIRANDA ADAIME identificado con cedula de ciudadanía No 96.333.692 Y ATALIBAR MARTINEZ MOTTA identificado con cedula de ciudadanía No 96.342.389 no presentaron descargos y no solicitaron pruebas adicionales. Sírvase proveer.

DIEGO ALFONSO CARTAGENA MAYORQUIN
Director Territorial Caquetá



AUTO DE TRAMITE DTC N° 063

(Julio 02)

"Por el cual se cierra el periodo probatorio y se corre traslado presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-247-041-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: I-CVR-034

Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial **Caquetá** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia, Resolución 114 del 08 de febrero de 2024 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de Apertura DTC N° 041 del 03 de mayo de 2021 se dio inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-247-041-21.

Que los señores DIEGO ARMANDO MIRANDA ADAIME identificado con cedula de ciudadanía No 96 333.692 Y ATALIBAR MARTINEZ MOTTA identificado con cedula de ciudadanía No 96 342 389 se le formularon cargos mediante auto 001 de 2024 y se le concedió un término de diez (10) días para presentar descargos actuación notificada de forma personal a través de apoderado judicial. Actuación notificada en la página web de corpoamazonia el 07 de mayo de 2024.

Que el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, determina que *"Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes"*.

Que los señores DIEGO ARMANDO MIRANDA ADAIME identificado con cedula de ciudadanía No 96.333 692 Y ATALIBAR MARTINEZ MOTTA identificado con cedula de ciudadanía No 96 342 389 no contestaron los descargos ni solicitaron pruebas adicionales.

Que vencido el término establecido por la Ley 1333 de 2009 para la práctica de pruebas, este despacho se dispone a declarar cerrado el periodo probatorio.

Que atendiendo los principios de economía procesal, eficiencia y celeridad, es procedente cerrar la etapa probatoria por no existir pruebas de oficio para decretar, toda vez que existe suficiente caudal probatorio para resolver definitivamente este proceso.

Que la etapa de alegatos de conclusión no fue regulada por la Ley 1333 de 2009, no obstante, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo- determina que en los aspectos no regulados en las leyes especiales se regirán por las disposiciones normativas del capítulo III título III de este código.



AUTO DE TRAMITE DTC N° 063
(Julio 02)

"Por el cual se cierra el periodo probatorio y se corre traslado presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-247-041-21"

(Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia)

Que el inciso 2 del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que *"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"*

Que el Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 3.0-2019 del 29 de mayo de 2019, se determina que: *vencido el periodo probatorio verificado por el Área jurídica a través del mecanismo de correspondencia, mediante auto se correrá traslado al presunto infractor para que presente alegatos de Conclusión por el termino de diez (10) días hábiles, (Art. 48 Ley 1437 de 2011). Lo anterior se comunicará por Aviso".*

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cerrada la etapa probatoria

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación, y que se relacionan a continuación:

- *Constancia de recibo de documentos*
- *Concepto técnico No 0724 de 2018*
- *Auto de apertura 041 de 2021*
- *Auto de tramite 0684 de 2022*
- *Auto de tramite 0782 de 2022*
- *Aviso de notificación 0513 de 2022*
- *Notificación por aviso en la página web de corpoamazonia*
- *Auto de formulacion de cargos 001 de 2024*
- *Aviso de notificación 015 de 2024*
- *Notificación por aviso en la página web de corpoamazonia*

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado común por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de esta providencia a los señores DIEGO ARMANDO MIRANDA ADAIME identificado con cedula de ciudadanía No 96.333.692 Y ATALIBAR MARTINEZ MOTTA identificado con cedula de ciudadanía No 96.342.389; en calidad de investigados, para que procedan a presentar escrito de alegatos de conclusión dentro de dicho termino, de acuerdo a lo expuesto en la

Página - 2 - de 3

Elaboro	Nombres y Apellidos Paola Andrea Macias Garzón	Cargo Contratista OJ-DTC	Firma 
---------	---	-----------------------------	--



AUTO DE TRAMITE DTC N° 063

(Julio 02)

"Por el cual se cierra el periodo probatorio y se corre traslado presentar alegatos de conclusion dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-247-041-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

parte motiva del presente acto administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE por Aviso el presente proveido administrativo de conformidad con lo establecido en el Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 3.0-2019 del 29 de mayo de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Florencia (Caquetá) a los dos (02) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2 024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALFONSO CARTAGENA MAYORQUIN
Director Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA